



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/4
21 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Temas 8 y 10 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Exposición presentada por escrito por el Comité de Juristas
para los Derechos Humanos, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[27 de enero de 1997]

1. El Comité de Juristas para los Derechos Humanos desea expresar su preocupación a propósito de la denegación de un proceso justo y del imperio de la ley en China. Tal preocupación se expone plenamente en un informe del Comité de Juristas titulado Opening to Reform: An Analysis of China's Revised Criminal Procedure Law, en el que se estudian importantes revisiones del ordenamiento penal que entró en vigor el 1° de enero de 1997.
2. La nueva Ley sobre ordenamiento penal ofrece algunas oportunidades positivas, pero estimamos que, al propio tiempo, subraya algunos problemas fundamentales del sistema jurídico chino. Una mejora importante de la nueva ley es la mayor preocupación por la protección de los derechos de los acusados. La ley fija asimismo una norma más estricta que permite enjuiciar las actuaciones del Gobierno, incluidas las que contravienen el derecho penal revisado.

3. Estas reformas deben considerarse también en el contexto de un sistema jurídico que, en muchos aspectos fundamentales, no cumple las normas internacionales contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de Derechos Humanos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Recomendaciones

4. El Comité de Juristas considera que es necesario y hacedero que China introduzca reformas adicionales en diversos sectores:

- i) Todas las formas de detención y arresto ("medidas coercitivas" según el ordenamiento penal) deben estar sujetas a un rápido examen judicial. Debe suprimirse la facultad discrecional de la policía de mantener bajo su custodia a supuestos delincuentes sin un rápido examen de su situación judicial.
- ii) Toda persona sometida a cualquier forma de detención o arresto debe contar con el derecho de hábeas corpus a fin de impugnar esa detención o arresto.
- iii) Debe establecerse un verdadero sistema de libertad bajo fianza. Salvo excepciones razonables, toda persona en espera de juicio debe tener derecho a su liberación bajo fianza.
- iv) Debe respetarse plenamente el derecho de los detenidos a comunicar con sus familias. Debe eliminarse la facultad discrecional de la policía de no notificar a las familias la situación de los detenidos.
- v) Deben especificarse claramente para evitar su uso arbitrario e indiscriminado las razones por las que se procede a formas de detención sin custodia en virtud del ordenamiento penal ("residencia supervisada" y "previando una garantía y en espera del juicio").
- vi) Todo sospechoso debe ser informado de inmediato tras su detención o arresto de su derecho a asistencia letrada. Debe eliminarse la facultad discrecional de la policía de limitar el acceso de los sospechosos a asistencia letrada por razones de "secretos de Estado". Las propuestas actuales en el sentido de calificar tales delitos como "delitos que ponen en peligro la seguridad del Estado" no bastarán para el cumplimiento por China del derecho internacional, especialmente si los motivos de tales delitos se amplían para incluir toda una serie de contactos legítimos entre ciudadanos chinos y extranjeros.
- vii) Todo sospechoso y acusado que no disponga de los medios necesarios para pagar a un abogado debe tener derecho a asistencia jurídica gratuita. El hecho de que se sea incapaz de pagar a un abogado debe dar lugar a la designación obligatoria y no simplemente facultativa de asistencia letrada.

- viii) Debe respetarse estrictamente el carácter confidencial de las comunicaciones abogado-cliente. Debe suprimirse la facultad discrecional de la policía de estar presente en las reuniones entre el letrado y su cliente.
- ix) La determinación de la responsabilidad penal debe hacerse tras un juicio público ante un tribunal independiente. Debe eliminarse todo aquello que interfiera con la independencia judicial.
- x) Debe limitarse claramente la discreción del ministerio fiscal de hacer determinaciones de facto de culpabilidad mediante la decisión de "no perseguir" y estar sujeta a supervisión judicial. Deben eliminarse las sanciones administrativas tales como la "reeducación mediante el trabajo" que circunviene el ordenamiento penal oficial. La reciente revisión del derecho penal ha eliminado uno de los métodos principales de determinación de culpa no judicial (denominado "exento de enjuiciamiento"). Según la misma lógica y principios de derecho internacional, el Gobierno de la República Popular de China debiera eliminar ahora la "reeducación mediante el trabajo".
- xi) Deben especificarse claramente los motivos de los juicios a puerta cerrada, que han de ajustarse a los requisitos del derecho internacional.
- xii) Se supone que todo sospechoso o acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Debe eliminarse toda distinción odiosa entre acusados declarados no culpables "según la ley" y los declarados no culpables "debido a la insuficiencia de pruebas".
- xiii) Todo acusado debe disponer del suficiente tiempo para preparar su defensa ante el tribunal. En todas las fases del procedimiento penal debe disponerse de asistencia letrada y no sólo poco antes del juicio.
- xiv) No deben admitirse en absoluto como prueba declaraciones hechas bajo la tortura. La legislación china prohíbe en la actualidad el recurso a la tortura y prevé sanciones contra quienes hagan uso de ella, pero no contiene disposición alguna que haga obligatoria la exclusión de pruebas recogidas mediante tales métodos ilegales e inhumanos.
- xv) Los acusados deben tener la oportunidad de que se proceda al contrainterrogatorio de los testigos de cargo, así como el derecho de llamar a sus propios testigos en las mismas condiciones que el Estado. Debe eliminarse la práctica según la cual se autoriza el empleo de transcripciones en vez de la declaración directa de testigos.

- xvi) Debe salvaguardarse estrictamente el derecho de los acusados a recurrir. Deben eliminarse las lagunas del derecho penal que permiten a los tribunales imponer sentencias más gravosas en caso de recurso. Debe ponerse fin a la práctica según la cual tribunales inferiores recaban instrucciones de tribunales superiores antes de emitir sus veredictos.
- xvii) Deben reforzarse los remedios en relación con violaciones de los derechos de sospechosos y acusados. Debe limitarse de modo tajante la facultad discrecional de rechazar la investigación y remedio de tales violaciones.
- xviii) El Gobierno de la República Popular de China debiera eliminar de su legislación aquellas disposiciones que califiquen la expresión no violenta de opiniones políticas, como "delitos contrarrevolucionarios".

5. El Comité de Juristas insta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga muy de cerca y evalúe el ordenamiento penal chino. Ese escrutinio por parte de la comunidad internacional contribuirá a promover la observancia por China de las normas internacionales.
